

### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

1º.- Que la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en cuanto Institución de carácter público, está sometida en su actuación a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y singularmente, en su Ley de creación, en cuyo conjunto normativo debe ejercer las funciones que la Ley le encomienda.

2º Que entre las funciones que su Ley de Creación le encomienda, la Acadèmia Valenciana de la Llengua ha de *“velar por el uso normal del valenciano y defender su denominación y entidad”* (artículo 7.d)).

3º Que el Estatuto de Autonomía prescribe que el idioma valenciano es la lengua propia de la Comunitat Valenciana, proclamación que ha de servir como parámetro normativo y definitorio del vocablo “valenciano”.

4º Que, atendidos los parámetros jurídicos prescritos, el valenciano es lo que la Acadèmia Valenciana de la Llengua diga que es, en ejercicio de su función de determinar la normativa oficial del valenciano en sus aspectos gramaticales, sintácticos, fonéticos, ortográficos, léxicos y cuantos otros sean necesarios para el correcto uso de la lengua (artículo 7.a).

5º Que la definición de “valencià” contenida en el *Diccionari Normatiu Valencià* elaborado por la Acadèmia Valenciana de la Llengua se estima que no se acomoda a lo que dispone el artículo 6.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y a la Ley 7/1998 de Creación de dicha Institución.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

Valencia, 12 de febrero de 2014